

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha copiado
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0001-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de enero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1153-2018-UNHEVAL de fecha 11 de abril de 2018, se resuelve, entre otros "(...) Artículo 7° **REMITIR** copia fedateada de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas referente a la expedición de la Carta, de fecha 04 de julio de 2016, y el Oficio N° 02346-2016-UNHEVAL-MSRL-RI, y a la Oficina de Asesoría Legal Externa para que ejercite las acciones legales a las que hubiera lugar".

Que el Secretario Técnico(e) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con el Informe de Precalificación N° 045-2018-UNHEVAL-STPAD, dirigido al Rector, entre otros, indica que Conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 93° Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, inciso 93. 4, señala "En caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán destinados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inferior". Por su parte el Artículo 19° numeral 19.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley N° del Servicio Civil, señala "Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la LSC y en la LMEP, inclusive para los regímenes distintos al de la LSC, con las exclusiones señaladas en el primer párrafo del numeral 4.1 de la presente directiva. Estas disposiciones se dictan en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 de la LSC y rigen de igual manera para los ex funcionarios."; bajo estos marcos legales expuestos, se advierte que en el caso en concreto, la presunta infractora al momento de la comisión de la falta ostentaba el cargo de **Rectora Interina Encargada**, considerándose con este suceso, la calidad de funcionaria pública de conformidad al Artículo 52° de la Ley de Servicio Civil, por ende corresponde al Titular de Entidad conformar una **COMISIÓN AD HOC**, como **Órgano Instructor**, bajo los parámetros establecidos en el Artículo 93° inciso 93.4 Reglamento General de la Ley N° 30057. De igual manera por la condición de la investigada, de conformidad a lo dispuesto al Artículo 19° inciso 19.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala "En el caso de funcionarios pertenecientes a un Sector, el Órgano Sancionador se constituye en la figura del Titular del Sector para todos los casos y es quien oficializa la sanción."; motivo por el cual, en el presente procedimiento disciplinario como **Órgano Sancionador**, le corresponde al **Rector de la UNHEVAL**. RECOMENDANDO, entre otros, Que, de conformidad a lo señalado en el ítem VI del presente informe, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán debe designar mediante resolución rectoral a la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC**, para que se desempeñe como Órgano Instructor encargado de formalizar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 11245-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DESIGNAR** la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC** para que se desempeñe como Órgano Instructor encargado del procedimiento administrativo disciplinario seguido a la **Dra. MÉLIDA SARA RIVERO LAZO**, en su condición de **Ex Rectora Interina Encargada de la UNHEVAL**; integrado por los siguientes profesionales, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico
- 1.2. Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación
- 1.3. CPC MIRIA RETUERTO ARRIETA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Presidente
Miembro
Miembro

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-URH-SUEYC-File-Archivo